

Of. No. COFEME/18/2613

ACUSE

CEAV
COMISIÓN EJECUTIVA DE
ATENCIÓN A VÍCTIMAS

03 JUL 2018

HORA: 11:50
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBIDO

Asunto: Solicitud de ampliaciones y correcciones al Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) del anteproyecto denominado *Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley General de Víctimas*.

Ciudad de México, a 28 de junio de 2018

LIC. ANABEL NAACHIELY ROMERO LOPEZ
Directora General de Asuntos Jurídicos
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley General de Víctimas*, así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio, ambos instrumentos remitidos por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 14 de junio de 2018, a través del portal correspondiente¹.

Sobre el particular, es necesario mencionar que dada la naturaleza del anteproyecto en comento, a éste no le resulta aplicable el *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*², atento a lo dispuesto en su artículo Octavo, por tratarse de un acto administrativo de carácter general que emite el Titular del Ejecutivo Federal.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR), por lo que en atención a lo previsto por los artículos 24, 26, 71, primer párrafo y 72 de la LGMR, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

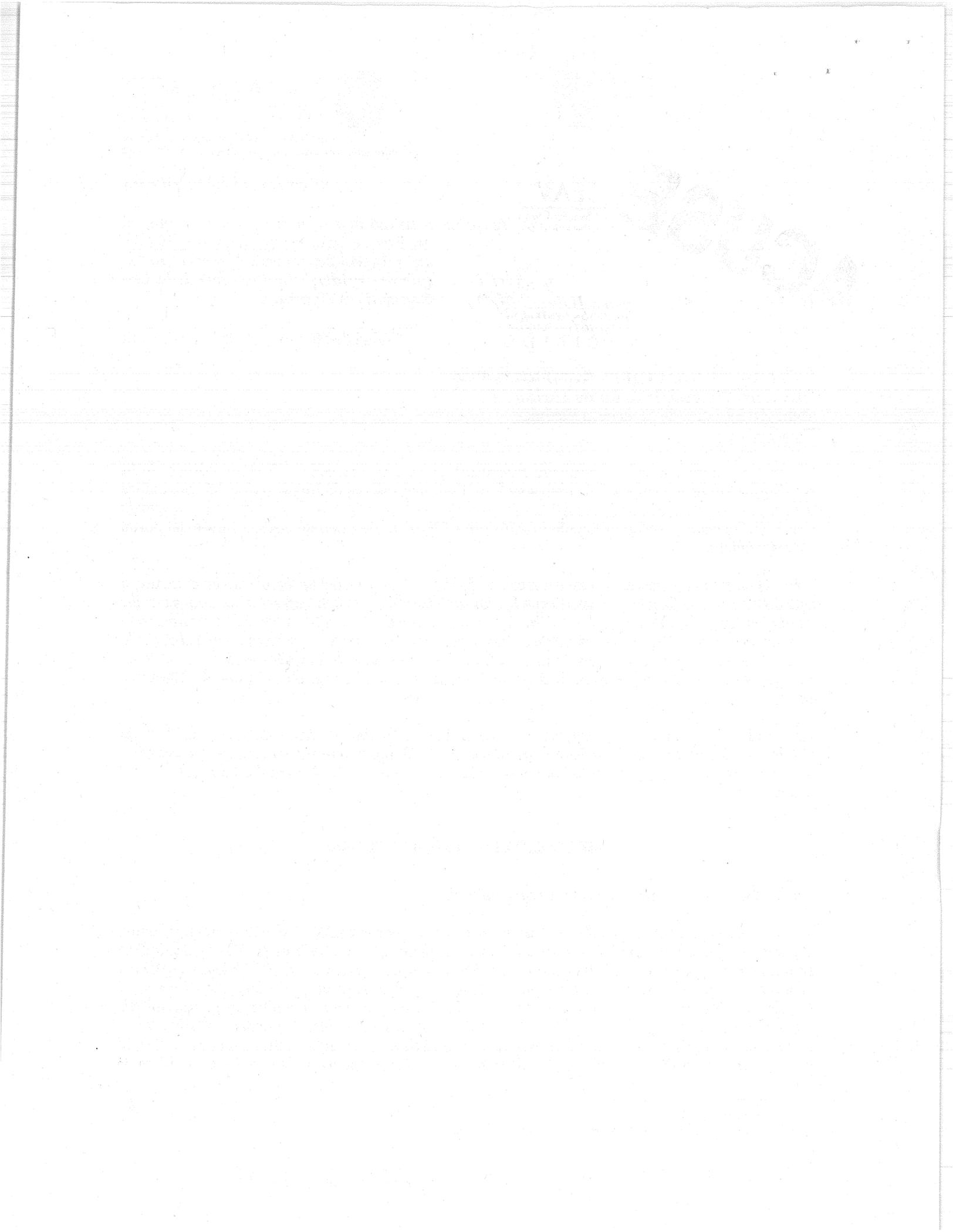
AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

I. *Objetivos regulatorios y problemática*

Al respecto del presente apartado, conforme a lo detallado por la CEAV en el AIR correspondiente, argumentó que la necesidad de emitir la presente propuesta regulatoria es por *“la necesidad de regular las últimas reformas realizadas a la Ley General de Víctimas (LGV). Dichas reformas replantearon primordialmente una nueva estructura, organización y funcionamiento para la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), que permiten, además de fortalecer sus capacidades institucionales, el rediseño y fortalecimiento de políticas públicas destinadas a promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de las personas en situación de víctima. El rediseño de esas políticas públicas permitirá optimizar los procesos para acceder a medidas de*

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.



ayuda; brindar atención a víctimas del fuero común que no han sido atendidas; brindar protección especial a personas que han sido desplazadas a causa de un hecho victimizante; representar a las víctimas a través de organizaciones de la sociedad civil, colectivos de víctimas y académicos en la CEAV a través de una Asamblea Consultiva, además de fortalecer la estructura de las áreas que integran la CEAV, entre ellas la figura del asesor jurídico. En ese sentido, la regulación propuesta obedece a la necesidad de contar con mecanismos claros y ordenados a fin de establecer un instrumento jurídico con medidas y acciones que serán realizadas por las autoridades involucradas a efecto de brindar la atención, asistencia, protección y reparación integral a las víctimas de delito o de violación a sus derechos humanos. Cabe hacer mención que, mediante la emisión de este Reglamento, no se crean de manera sustancial trámites nuevos, por el contrario, se mantienen los trámites vigentes establecidos en la LGV, o bien en disposiciones secundarias emitidas con posterioridad, por lo que únicamente se adiciona algún requisito o bien, se incorpora algún beneficio adicional para las víctimas”.

No obstante lo anterior, este órgano desconcentrado observa que en las aseveraciones indicadas en el párrafo anterior, si bien ese organismo descentralizado, argumentó que existen disposiciones en la LGV que no son retomadas en el Reglamento de dicha Ley, omitió proporcionar información que coadyuve a identificar la problemática o situación que da origen a la emisión de la regulación; tales como, alguna ambigüedad específica para el funcionamiento de la CEAV o que obstaculice el otorgamiento de algún beneficio para los particulares, así como información que permita evidenciar los eventos adversos que se han generado en la implementación del marco jurídico vigente.

Sobre el particular, esta Comisión estima necesario que se incluya información relevante, ya sea de tipo documental, periodística, estadística o demás afines, que permita evidenciar que subyace una problemática que pretende ser solucionada mediante la emisión del anteproyecto.

En ese sentido, esta Comisión solicita a la CEAV proporcionar mayores elementos a la justificación aportada en su AIR, respecto a la problemática que hace necesaria la emisión del presente anteproyecto, haciendo uso de datos, información o cualquier otro tipo de evidencia documental o informática que permita advertir a esta CONAMER que la regulación vigente resulta insuficiente para garantizar la protección a las víctimas de delito o de violación a sus derechos humanos y que cumple a cabalidad con los fines establecidos de la misma.

II. Alternativas a la regulación

En lo concerniente al presente apartado del AIR, la CEAV indicó que consideró no emitir regulación alguna; sin embargo, la descartó en virtud de que *“de conformidad con la Ley, el Reglamento es la única alternativa para establecer los mecanismos y las bases de colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con la Procuraduría General de República, para establecer las acciones y los procedimientos necesarios para la implementación de la Ley que permitan brindar certeza jurídica respecto del compromiso del Estado para brindar ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral a las víctimas del delito o de violación a sus derechos humanos”*. Asimismo argumentó que *“es necesaria la emisión del Reglamento de la LGV, toda vez que es a través de este instrumento, mediante el cual, se establecen de manera detallada los procedimientos y las acciones necesarias para brindar atención y ayuda a las víctimas de delitos y de violaciones a sus derechos humanos”*.

Al respecto, esta Comisión advierte que ese organismo descentralizado omitió identificar otras alternativas de política pública que podrían haberse considerado durante el diseño y confección de la propuesta regulatoria, entre las que podrían encontrarse las opciones de la emisión de acuerdos o disposiciones de carácter general.

2

1912

Dear Sir,
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above matter. The same has been referred to the proper authorities for their consideration. I am sorry that I cannot give you a more definite answer at this time, but I will be glad to advise you again as soon as a final decision has been reached.

I am, Sir, very respectfully,
Yours truly,
[Signature]

Very truly yours,
[Signature]

I am, Sir, very respectfully,
Yours truly,
[Signature]

Very truly yours,
[Signature]

I am, Sir, very respectfully,
Yours truly,
[Signature]

Very truly yours,
[Signature]

Por consiguiente, esta CONAMER solicita a la CEAV aportar mayor información correspondiente a la evaluación de alternativas regulatorias y no regulatorias, así como ampliar la justificación referente a los motivos por los que se estima que el anteproyecto representaría la mejor alternativa propuesta.

III. Impacto de la Regulación

1. Disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias distintas a los trámites

Respecto al presente apartado, derivado de la revisión efectuada sobre el AIR correspondiente, se observa que la CEAV identificó y justificó las acciones regulatorias del anteproyecto contenidas en los artículos 34, 43, 52, 53, 56 y del 67 al 70.

No obstante lo anterior, esta Comisión observa que aunado a las disposiciones identificadas por la CEAV, los artículos 44, 67, 90, fracción IV, 101, 116, 136 y 149 establecen condiciones más específicas para el otorgamiento de beneficios a los particulares las cuales constituyen nuevas acciones regulatorias. En ese sentido, se solicita a la CEAV identificar y justificar en el AIR las medidas contenidas en dichos artículos del anteproyecto a efecto de indicar el motivo de su implementación, así como la forma en la que coadyuvarán al logro de los objetivos y solución de la problemática planteada, o en su defecto, indicar por qué se considera que las mismas no representan nuevas acciones regulatorias de cumplimiento para los particulares, señalando al efecto el ordenamiento normativo vigente que ya contenga tales medidas.

Lo anterior, en razón de que tales disposiciones no se encuentran identificadas y justificadas en el AIR correspondiente, y no han podido ser identificadas por este órgano desconcentrado en el marco regulatorio vigente.

2. Costos y Beneficios

En lo que respecta al presente apartado, con relación a los costos de cumplimiento que generará la propuesta regulatoria, esta Comisión observa que a través del AIR, la CEAV indicó que los costos que podrían generarse para los particulares se darían únicamente por el hecho de *“acreditar que fueron víctimas de algún delito o de violación a sus derechos humanos”*.

Al respecto, esta CONAMER advierte que teniendo en consideración lo indicado en la sección 1. *Creación, modificación o eliminación de trámites* y 2. *Disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias distintas a los trámites* del presente escrito, es factible prever que los particulares pudieran erogar recursos adicionales para dar cumplimiento a dichas medidas, por lo que esta Comisión solicita a la CEAV identificar los alcances de esas acciones regulatorias y cuantificar, en la medida de lo posible, el costo de cumplimiento que se pudiera generar para los particulares como consecuencia de la situación descrita.

Por otra parte, respecto a la sección de beneficios, se observa que ese organismo descentralizado, argumentó que *“la regulación propuesta nos permite avanzar en la protección y atención hacia las personas que han sufrido un menoscabo en sus derechos fundamentales”*, añadiendo que *“la estimación monetizada de los beneficios de la regulación dependerá del tipo y cantidad de medidas ya sea de ayuda, asistencia, reparación, y demás contempladas en la normativa que se otorguen a las personas víctimas de algún delito o de la violación a sus derechos humanos”*.

2

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5301 SOUTH CAMPUS DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

RECEIVED
JAN 15 1964

FROM: [Illegible]

TO: [Illegible]

SUBJECT: [Illegible]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

En este sentido, a efecto de contar con un análisis de beneficios más preciso es necesario que esa Secretaría proporcione mayor información respecto de las dimensiones y alcances de los beneficios que los sujetos regulados obtendrán derivado de la emisión de la propuesta regulatoria, así como elementos que coadyuven a evidenciar las ventajas de las modificaciones realizadas a la normatividad vigente.

Todo lo anterior, a efecto de contar con un análisis de costos y beneficios robusto y completo, a efecto de promover la transparencia en el proceso de elaboración de la regulación y garantizar que la implementación de la propuesta regulatoria generará beneficios superiores a los costos de cumplimiento y el máximo bienestar social.

En ese sentido, esta CONAMER queda en espera de que la CEAV realice las ampliaciones y correcciones solicitadas al AIR para los efectos previstos en los artículos 72 y 75 de la LGMR.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción V, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General



JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

LCF/AFGA

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

[The page contains extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is too light to be transcribed accurately.]